

o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal.

Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a. Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b. Elemento subjetivo: La conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante en el marco de la Ley N° 30403 "Ley que Prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes"

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social

a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

b. Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

c. Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.

d. Impulsar la creación y funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño –COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.

e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

f. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la ley 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

5.2.- Responsabilidad de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios no Contenciosos a través de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Utilizar las tecnologías de la información, y redes sociales, bajo el programa DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

5.3.- Responsabilidad del área de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana

a. Los miembros de serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.

b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.

c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos.

d. Impulsar la coordinación con las Juntas Vecinales para la prevención y vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal.

5.4.- Responsabilidad del área de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen

Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes" como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGASE, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza;

Tercera.- FACÚLTESE, al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de adecuación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Cuarto.- PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1863617-1

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020-MDP/A

Pachacámac, 28 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N°48-2020-MDP/GR-SGRR de la Subgerencia de Registro y Recaudación, el Informe N° 18-2020-MDP/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 97-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la "PRÓRROGA DE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO AL CONTADO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CUOTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, CONTENIDOS EN LA ORDENANZA N° 238-2020-MDP/C, QUE ESTABLECE LA DETERMINACION DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establecé que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, mediante Ordenanza N° 238-2020-MDP/C, se estableció la "DETERMINACION DE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020", a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes, así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal y las metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 238-2020-MDP/C, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca prórrogas en la vigencia de la misma.

Que, con el Informe N° 048-2020-MDP/GR-SGRR, la Subgerencia de Registro y Recaudación propone "prorrogar hasta el 31 de marzo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020", en razón a que los contribuyentes vienen mostrando un comportamiento positivo y de acogida, traduciéndose en la instauración progresiva de una cultura tributaria; sin embargo, en el mes de febrero, los contribuyentes deben afrontar gastos de naturaleza escolar impidiéndole ello, cumplir con las obligaciones tributarias dentro de la fecha

de vencimiento, no pudiendo acceder al descuento por el pago de arbitrios, que se encuentra supeditado al abono total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020.

Que, mediante Informe N° 18-2020-MDP/GR la Gerencia de Rentas propone extender hasta el hasta el 31 de marzo de 2020, la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, como política de la gestión edilicia de incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes, para lo cual propicia la cuponera de pagos y estados de cuenta; por lo que debe aplicarse esto como una estrategia para impulsar el desarrollo de una cultura tributaria entre los contribuyentes del distrito.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 97-2020-MDP/GAJ opina que es procedente la prórroga de la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota Trimestral del Impuesto Predial y de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, estipulado en la Ordenanza N° 238-2020-MDP/C, a favor de los contribuyentes del Distrito de la Municipalidad de Pachacámac, al amparo de lo establecido en la segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 238-2020-MDP/C.

Por las consideraciones expuestas y estando a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y en la segunda disposición final de la Ordenanza N° 238-2020-MDP/C.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago al contado de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial, así como de la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, hasta el 31 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadísticas e Informática la publicación del Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1863619-1

Prorrogan artículo de la Ordenanza N° 240-2020-MDP/C y numerales del Anexo I que contiene las "Bases del Sorteo con tu puntualidad en tus tributos puedes llevarte un auto nuevo O Kms."

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2020-MDP/A

Pachacámac, 28 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTOS:

El Informe N° 051-2020-MDP/GR-SGRR de la Sub Gerencia de Registros y Recaudación, el Informe N° 19-2020-MDP/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe